



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 18/2026

1. Fecha	29 de abril de 2026
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Vehículo eléctrico REEV
3.2 Descripción	Se trata de un vehículo para el transporte de pasajeros con tecnología REEV. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8703.80.00.00
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo con la información proporcionada por el interesado se trata de un vehículo para el transporte de pasajeros, con una tecnología REEV que dispone de 5 plazas y 5 puertas. Se encuentra equipado con un motor eléctrico de tracción principal de 231 kW y motor generador a gasolina integrado que no impulsa directamente las ruedas del vehículo, sino que se utiliza únicamente para generar electricidad que carga la batería eléctrica cuando esta tiene poca carga o cuando se necesita más potencia. El vehículo es propulsado únicamente por el motor eléctrico.</p> <p>Presenta una batería eléctrica de iones de litio de 39.05 kWh recargable, la cual almacena la electricidad necesaria para mover el motor eléctrico. La misma se carga a través del frenado y desaceleración del vehículo y adicionalmente, puede cargarse enchufando el vehículo a una fuente de electricidad, como una estación de carga eléctrica en casa o una estación pública. En condiciones normales de conducción, un REEV funciona en modo totalmente eléctrico, utilizando solo la energía de la batería para propulsarse. En trayectos muy extendidos, cuando la batería eléctrica se agota o cuando se necesita más potencia, el motor generador eléctrico entra en acción, solo para generar electricidad la cual se usa para alimentar la batería y ésta energiza el motor eléctrico, el cual es el único que mueve el vehículo.</p> <p>Por tratarse de un vehículo para el transporte de pasajeros consideramos para su clasificación la Sección XVII, Capítulo 87 “Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios” partida 87.03 que</p>



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

abarca a los **“Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.”**

Según la información aportada, la propulsión del vehículo es exclusivamente mediante un motor eléctrico, tomando en cuenta lo previsto en las Notas Explicativas de dicha partida respecto a la propulsión: *“Los vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos, que funcionan mediante acumuladores eléctricos se conocen como «vehículos eléctricos (VE)».* Por lo tanto, se debe considerar para su clasificación la subpartida 8703.80 *“- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico”.*

Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional la mercadería objeto de consulta deberá clasificarse en el ítem nacional **8703.80.00.00** *“- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico”* en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 87.03) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8703.80).

4.2 Ítem nacional resultante	8703.80.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6.
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Vehículo eléctrico REEV” en el ítem nacional 8703.80.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



ESQUEMA DE SISTEMA REEV

